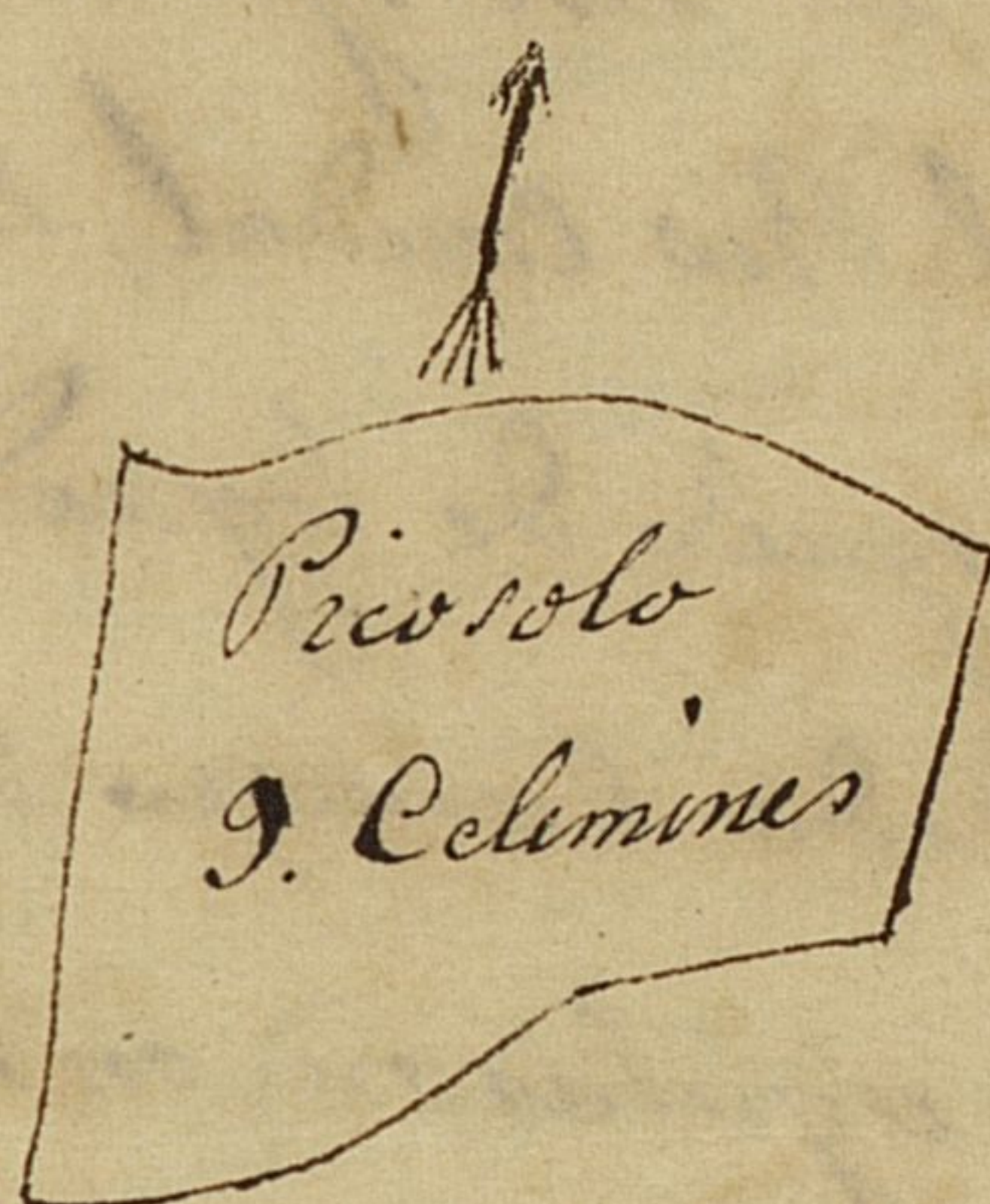
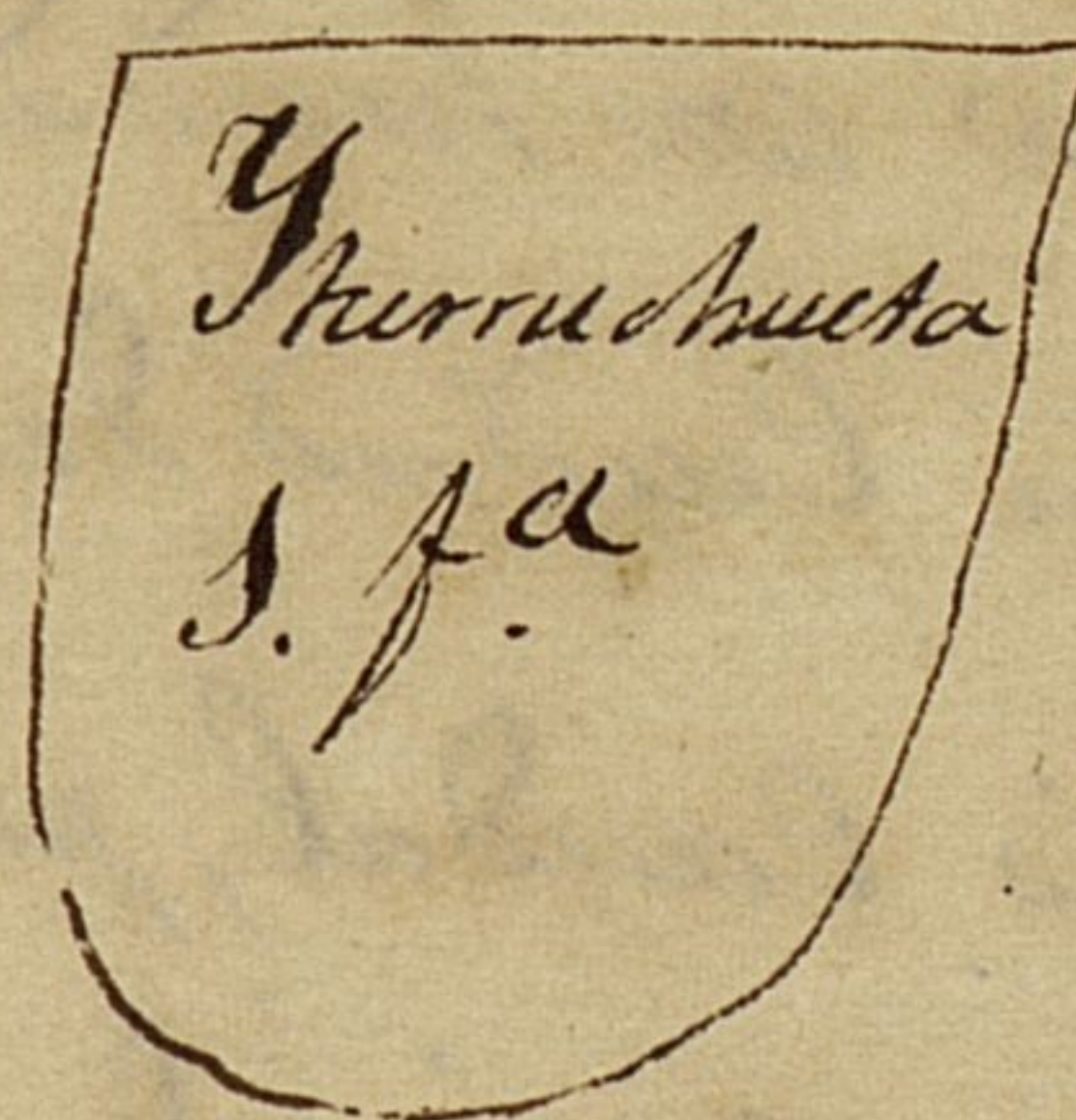


Aprobo y destiende de las herencias de D.^{no} Manuel Jose de Velasco en sus
 rentas en terminos del lugar de Bolibar executado en Cose de Octubre de
 1852. con asistencia de Gregorio Mendia y Matias Luna vecinos de dho
 lugar convalidos de ellas y Gregorio Castillo que los es del de Aberasturi, y
 Pablo Mazar de Araya del de Otazu puntos nombrados por el dho D.^{no}
 Manuel que con sus figuras al margen de cada una cavidas calidades
 y valor en renta son las sig.^{tes}

1.^a

La primera una heredad en termino de dho lugar
 de Bolibar que llaman Picosolo sembradura de
 rubio celmines y terera calidad, que confina por
 el Norte campo bravo, por el Oriente de la S.^a Condessa
 del Bas, por el medio dia con una legua, y por
 el Poniente con heredad de D.^{no} Rufino Ybarra vecino
 de la Ciudad de Vitoria; que regularon en sus cele
 mines de renta = 93,75

2.^a

Y otra en el termino de Yurruochusta sembradura
 de una fanega de sembradura y terera calidad
 que confina por el Norte con una mota por el
 Oriente y medio dia legua y monte, y por el ponien
 te legua y heredad de D.^{no} Jose Ignacio de Alasa;
 que regularon en sus celmines de renta = 187,50

3.^a

Y otra en el termino que llaman Baquagua sembra
 dura de ~~medida~~ ^{medida fanega} y de ~~terera~~ ^{terera} calidad
 que confina por el Norte con heredad de Fran.^{ca} Urbi
 na Viuda de Manuel de Cereis vecinos q^{ue} fue de dho



Baguaga.
6. Celem.

Botibar por el oriente el Rio Caudal, por el medio dia heredad de D.^{no} Francisco Landa zaval vecino de Vitoria, y por el poniente camino que los de Villabarro de los Ollos toman para dicha Ciudad; que regularon en renta en sus Celemenes de trigo 93,75

4^a

Baguaga.
9. Celemenes

Y otra en el mismo termino mas arica el Pueblo sembradura de nueve Celemenes y de segunda Calidad, que confina por el Norte con heredad del acordado D.^{no} Jose Ygnacio de Maza, por el oriente el Rio Caudal, medio dia heredad del S.^r Marqués de Legarda y por el poniente el acordado camino de Villabarro p.^a Vitoria; que regularon en renta en sus Celemenes de trigo 137,50

5^a

Baguaga.
1. f.^a 6. Celem.

Y otra en el propio termino mas arica el pueblo que la anterior sembradura de fanega y media y de segunda Calidad que confina por el Norte con heredad del conde de S.^{no} Miguel de esta Ciudad de Vitoria, por el oriente el Rio Caudal, por el medio dia heredad de la Capellania de S.^{no} Blas de la Parroquia de S.^{no} Vicente de la misma Ciudad y por el poniente el referido camino de Villabarro de los Ollos; que regularon en renta en quince Celemenes de trigo 468,75

Sagarminaga
4. lelem.

6^a ----- Y otra en el termino que llaman Sagarminaga ² sembradura de cuatro celemines y de primera calidad. que confina por el Norte camino que dirige a el Pueblo por el Oriente tambien camino que dirige a la Ciudad de Vitoria, por el Medio dia heredad del S.^r Marques de Legarda, y por el poniente otra del Corro de la Parroquia de S.^r Miguel de ^{hered. de Ricardo Alava} otra Ciudad, que regularon en venta en cinco celemines de trigo 156,25

huerta.
De Alava
De Vitoria No. 7.
De Legarda.

7^a ----- Y otra heredad rian en la que llaman del Campo sembradura de nueve celemines y de primera calidad, que confina por el Norte con heredad rian del relacionado D.^{no} Jose Ignacio de Alava, por el Oriente el Rio, medio dia otra del S.^r Marques de Legarda, y por el poniente Camino, que regularon en venta en una fanega de trigo 375

Canala
1.ª

8^a ----- Y otra heredad en el termino que dicen Canala sembradura de una fanega de sembradura y de primera calidad, que confina por el Norte con otra del S.^r Marques de Legarda, por el Oriente con una mota, por el medio dia con heredad del Corro de la Parroquia de S.^r Miguel de Vitoria ^{hered. de Ricardo Alava} y por el poniente a un Campo y Camino, que regularon en venta en una fanega de trigo = 375

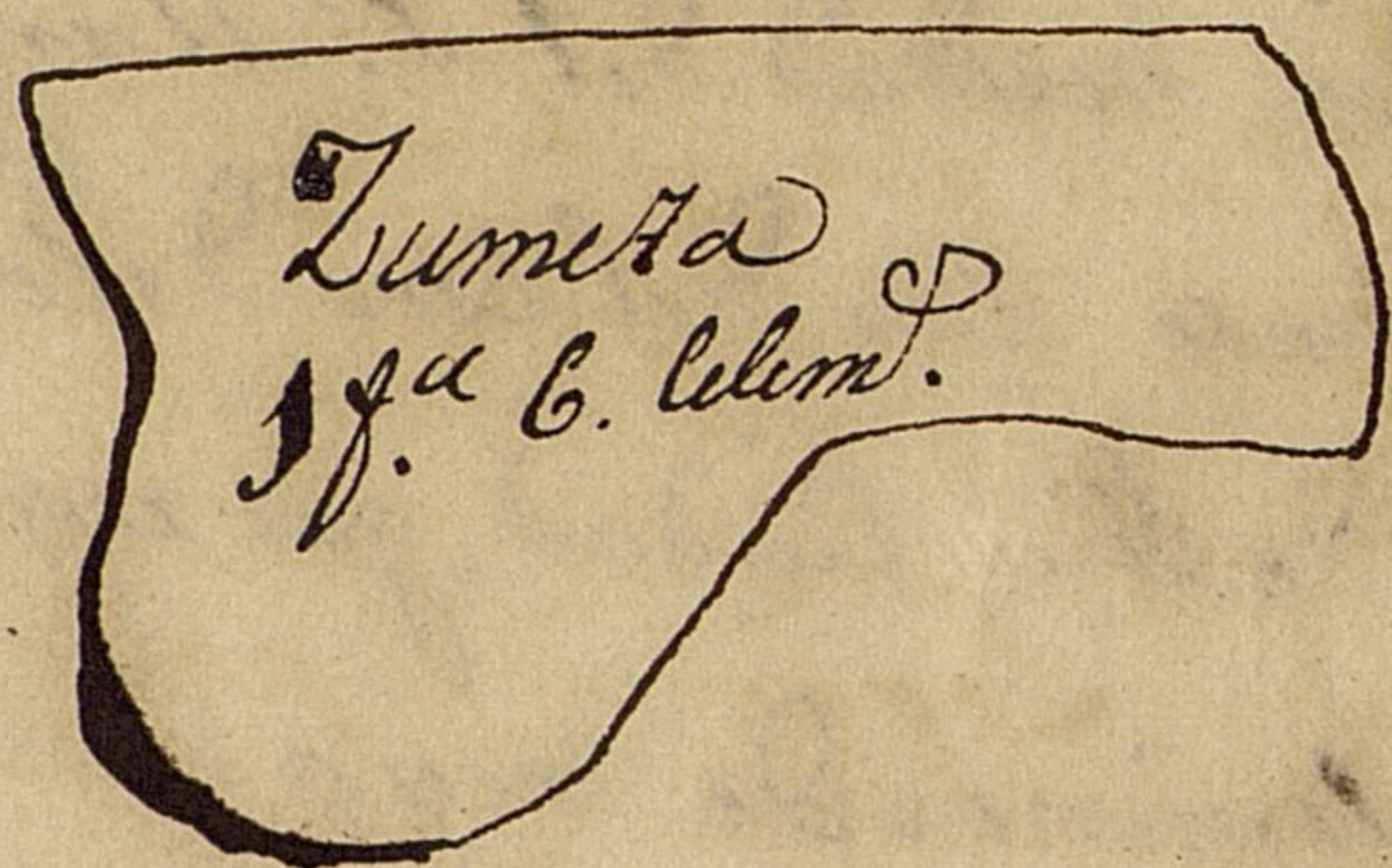
Canala
1.ª

9^a ----- Y otra en el termino de Canala sembradura de una fanega y de segunda y tercera calidad que confina por el Norte con heredad de D.^{no} Jose Ignacio de Alava, por el Oriente heredados, por

De la Capp^a de S.^m Mas de el mediodia otra del dho lado de S.^m Miguel
la que es patrono el D.^m Mat.^m

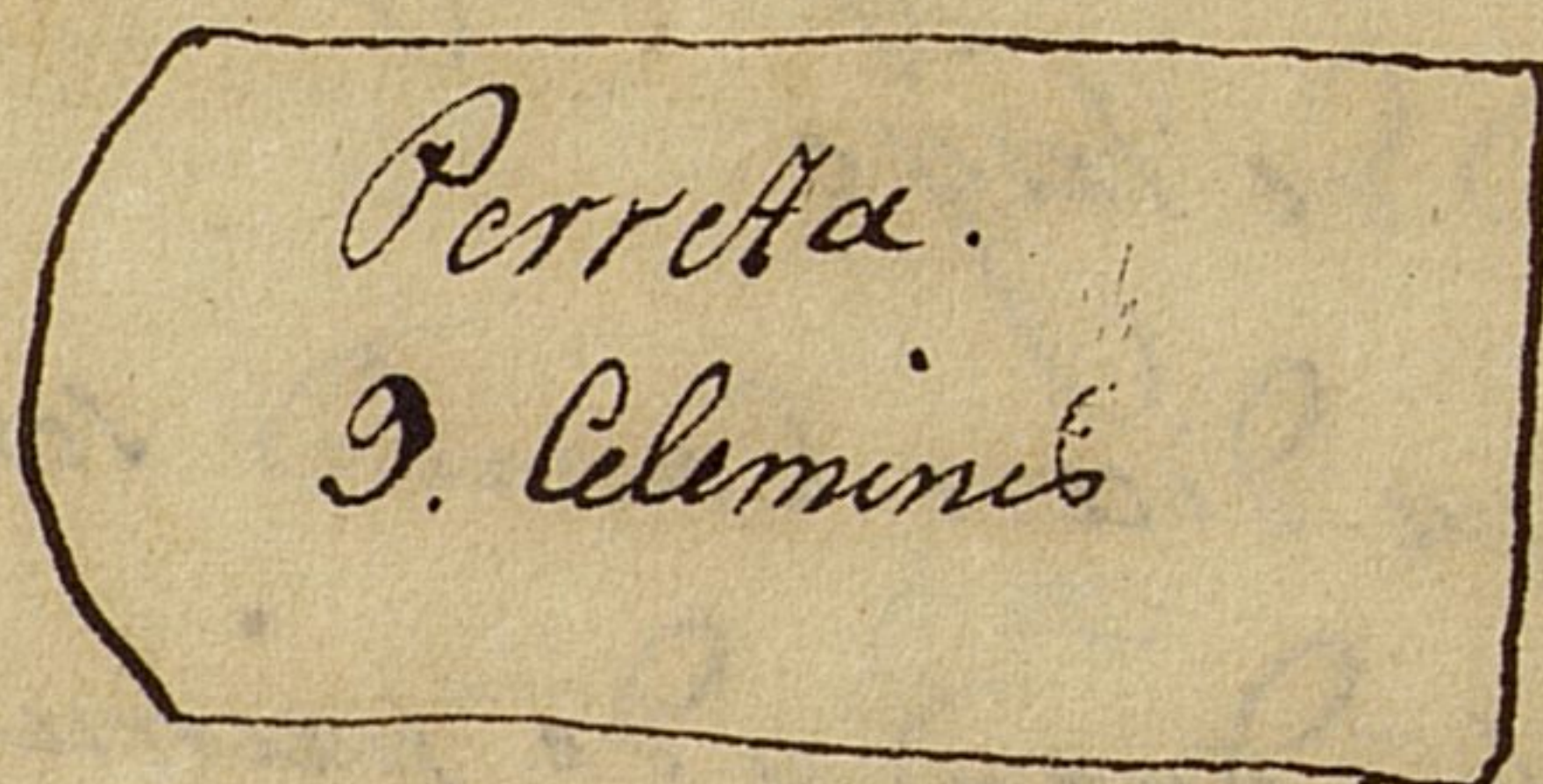
y por el poniente Camino, que regularon en
senta en seis celemines de trigo 187,50

10 - - -



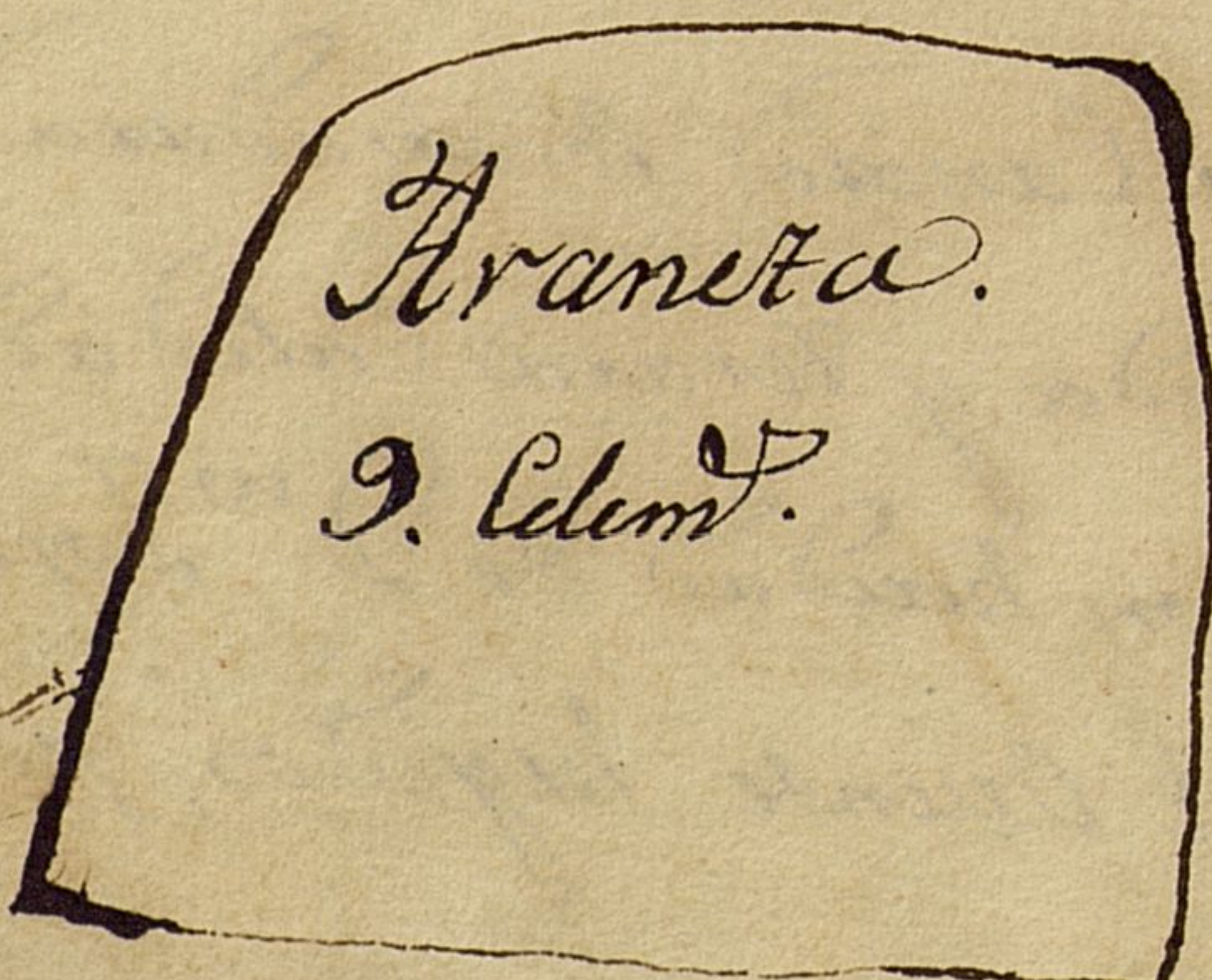
Y otra en el termino que dicen Lumeta sembra
dura de fanega y media de sembradura y
primera calidad, que confina por el Norte con
heredad del S.^m Marques de Legarda, por el
Oriente con una mota y heredad de ~~D. Juan~~
~~Don J. Alonzo de la Cruz~~ y por el Sur
~~heredad de la Cruz~~, por el Mediodia con una
ceguia y por el Poniente Camino viejo que va
a Yaxra, que regularon en senta en una fa.
y tres celemines de trigo 468,75

11 - - -



Y otra en el termino que dicen Perreta sem
bradura de nueve celemines y de segunda
calidad, que confina por el Norte y medio
dia con heredad ^{her. D. Ricardo Alvar} del dho lado de S.^m Miguel
de Nixia por el Oriente Camino viejo de Tran
za y por el Poniente el Rio, que regularon
en senta en media fanega de trigo: Esta
^{Nota} heredad declaro el dho Matias Cerna la tenia
en permuta por otra en Baguaqua 487,25

12^a - - -



Y otra en el termino de Araneta sembra
dura de nueve celemines que por ser de mala
calidad esta lieca que confina por el Norte
a un Campo bravo, por el Oriente a el Monte
del lugar de Averastuxi, y por el mediodia

y poniente á unas leguas, que regularon en
tres celemines de trigo de renta 93,75

13 - - -

P.^a Miguel
C. Celemin.

Y otra en el termino que llaman S.^a Miguel sem
bradura de media fanega y foranea calidad q
confina por el Norte con Cain que labra ^{de D.^o Ricardo de Alava} ~~trata~~
luna, por el Oriente el Rio, por el medio dia her
edad del S.^r Marques de Legarda, y por el
poniente á una mota alta, que regularon en
renta en dos celemines de trigo, 62,50

14

hera.	hera de
Casa	2 cel.

Y una Casa con su heredad y huerta que á esta la sepa
ra un arroyo de aguas, y todo confina por el
Norte heredad de D.^o Ricardo de Alava
y por el Oriente mediodia y poniente arroyo y
Camino, que regularon en cuatro fanegas de
trigo de renta

La cual operacion hemos executado segun nuestro
real saber y entendy á los efectos conducentes lo
primamos los que sabemos en Sitoria á veinte y
uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y
dos.

Gregorio de Castillo

Pablo Alvarado e Azcaya

En la ciudad de Sitoria á diez y seis de Julio de mil ochocier

Los cincuenta y tres, nosotros Ambrosio Diaz de
Otaru, y Antonia de Caxio vecinos del lugar
de Bolibar, tomamos en renta y arrendam^{to}
del Sr. D.^{no} Manuel Jose de Velasco y Alvar
las espaldas de la casa hereda y huerta y truce he
ridades por tiempo y espacio de nueve años
que duxon principio la casa en 1.^o Juan de
Junio y las heridades en quince de Agosto de
el año proximo pasado, y concluiran en igua
les dias del año que vendra de mil ochocien
tos sesenta y uno, pagando en cada uno de
dhos años once fanegas y seis celeminios de
trigo valenciano bueno seco y limpio de dar
y tomar muestras a nuestras espaldas en la
casa de dho Sr. de esta ciudad, labrando
las heridades a estilo del país, siendo de
nuestra cuenta las limpiezas de aguas y
ríos, y sin poder subarrendar ninguna
de las heridades y casa sin darle primero
parte. A todo lo cual nos obligamos con
forme a derecho y lo firmo yo el dho Ambro
sio juntamente con un fejo a cargo de dha
mi mujer por no saber.

Ambrosio Diaz de Otazu fejo a cargo.

Santiago Villafuente

En Consideracion ha habrase quemado toda la Casa
en veinte y cinco de Set.^{ra} de Mil ochocientos sesenta y uno
y reedificadose de Nuevo, cuyo coste ha ascendido a diez
y ocho mil quinientos once, sin incluir los acarretos
que ha hecho el Inquilino Ambrosio y los materiales de
piedra de los paños, aun q^{ta} la Piedad de Leguas mu-
tuas de la Provincia abono cuatro mil ochocientos sesenta
y cinco P. ternos convenidos yo D.ⁿ Samuel Jose de Vilas
y Ambrosio Diaz de Otazu praca en adelante en lo
siguiente -

1.^o Que en el Agosto de Mil ochocientos sesenta y dos no
pagara renta alguna dho. Ambrosio por Casa ni heren-
dad, por lo q^{ta} se le devolveran las once f. y seis cele-
mines que entrego en cuenta de Ag.^{ta} de dho. año, ó su
valor al precio de cuarenta y dos P. con lo que queda en
parte compensado de dho. Acarretos =

2.^o Que en adelante ha de pagar quince fanegas de trigo
al plazo quince de Agosto de cada año, tanto la primera
el de este de mil ochocientos sesenta y tres y así en los
siguientes tres años por los que perrogamos este arren-
do. Añ nos convenimos y firmamos en Victoria á Trece
de Mayo de Mil ochocientos sesenta y tres.

Ambrosio Diaz de Otazu
